

MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NO-
VENO DE LA RESOLUCIÓN 433 DEL
COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE

ALADI/CR/Resolución 4
16 de mayo de 1981

RESOLUCIÓN 4

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Las Resoluciones 1 del Consejo de Ministros, 398 (XX-E) y 433 del Comité Ejecutivo Permanente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países signatarios de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente podrán convenir la modificación de los plazos de vigencia del ámbito de productos, de las preferencias o de cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo.

SEGUNDO.- Dichas modificaciones serán recogidas y formalizadas conforme a lo previsto en los artículos sexto y octavo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente. Entrarán en vigencia en la fecha y forma que los países signatarios determinen.
